



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN ESTE ACTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ CASTELLANOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LINC FORD SEMINUEVOS S.A DE C.V , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

PRIMERA. - El municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que, además, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

SEGUNDA. - La C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN, en su carácter de Presidente Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y está legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el artículo 77, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; además, conforme al acta del H. Ayuntamiento donde se contiene el acuerdo de la sesión ordinaria 1 del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2021.



De igual manera, en cuanto a regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en que intervenga en materia de adquisiciones de bienes muebles, en calidad de sujeto obligado se debe observar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de manera supletoria en aquello no previsto sobre la materia, en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERA. - En calidad de servidores públicos, representantes del Ayuntamiento y contratante, no tienen ningún impedimento o abstención alguna para celebrar el presente contrato, con la persona con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 43 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

CUARTA. - El **Licenciado José Luis Alfaro Guzmán**, en su carácter de secretario del Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

QUINTA.- El presente contrato se realizará mediante la modalidad de "Adjudicación Directa, con cotización de tres proveedores" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 48 fracción I inciso d), artículo 93 fracción XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos al respecto.

SEXTA. - La acción objeto del presente contrato, ha sido aprobada por el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de**



Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, en fecha del 14 del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.

Por lo tanto, para cubrir las obligaciones que deriven del mismo se aplicarán recursos que provienen de la partida **5410** denominada **"AUTOMÓVILES Y CAMIONES"** de la Dirección de Seguridad Pública.

SÉPTIMA. - La compradora dice tener su domicilio en calle **Hidalgo No. 30 treinta, Zona Centro**, de la ciudad de **Moroleón, Guanajuato**, código postal 38800, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Como contribuyente que tiene asignado por parte del servicio de administración tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro: **MMO850101AJ3**, el cual se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

PRIMERA.- Ser una persona moral, con capacidad legal para suscribir el presente contrato, y cuya actividad económica, entre otras, esta la del comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camionetas usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas.

SEGUNDA.- Tener registro federal de contribuyentes el **LSE200528NE7** y que se encuentra al corriente con sus obligaciones relacionadas con su actividad económica.

TERCERA.- Señala como domicilio para el cumplimiento del presente contrato, el ubicado en la calle Avenida Patria, número exterior 2020, de la colonia Santa Isabel, código postal 45110, Zapopan, Jalisco, el cual, bajo protesta de decir verdad, lo manifiesta para los fines y efectos legales de este contrato.



CUARTA. -Manifiesta que en calidad de proveedor, no tiene impedimento alguno para celebrar el presente contrato con quien se suscribe, así como ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

III.- DECLARACIONES COMUNES:

PRIMERA. - Ambas partes, a través de las declaraciones que anteceden manifiestan reconocerse mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen y se ostentan, además, no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe y manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato.

SEGUNDA. - También expresan que conocen ampliamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato, legislación que regulará esta relación contractual, ordenamientos que se aplican supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 18 de la legislación citada en primer orden.

TERCERA. - Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los bienes especificados a continuación:



MAZDA CX30 2021

VEHÍCULO: MAZDA CX30 2021

PRECIO: \$494,000 MXN IVA INCLUIDO

KILÓMETROS: 40,778 KM

COLOR: BLANCO

TRASMISIÓN: Automática

CILINDROS: 4

COMBUSTIBLE: GASOLINA

NUMERO

DE

SERIE:

3MVDMCCL8MM259835

MAZDA CX5 2019

VEHÍCULO: MAZDA CX5 2019

PRECIO: \$499,000 MXN IVA INCLUIDO

KILÓMETROS: 61,678 KM

COLOR: AZUL MARINO

TRASMISIÓN: Automática

CILINDROS: 4

COMBUSTIBLE: GASOLINA

NUMERO

DE

SERIE:

JM3KFAEY9K0579513

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Seguridad Pública los bienes referidos en la cláusula primera. "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los bienes muebles será en el domicilio del Proveedor, establecido en la declaración tercera.

TERCERA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a verificar que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega de los bienes adquiridos en las condiciones pactadas en este contrato en dicho plazo con la verificación de la Dirección de Seguridad Pública.

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$993,000.00 (Novecientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M. N.) I. V. A. incluido, por concepto de la adquisición de los bienes señalados en la cláusula primera. Dicha cantidad será pagada una vez entregados los bienes motivo de este instrumento y se realizará mediante transferencia interbancaria, pagando la primera unidad descrita supralíneas en fecha; 20 de junio y la segunda unidad será pagada en



fecha 10 de julio de la presente anualidad respectivamente, a la cuenta perteneciente a **"EL PROVEEDOR"** a nombre de LINCIFORD SEMINUEVOS S.A DE C.V, del Banco Scotiabank, Cuenta 25600986068, Clabe interbancaria 04432025009860689.

QUINTA. - El presente contrato no podrá ser modificado por ninguna de **"LAS PARTES"** por incremento en la cantidad del bien a adquirir.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente,

SEXTA. - Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

SEPTIMA. - Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de obligación establecida en el contrato, aplicando una multa por el equivalente al costo porcentual promedio publicado mensualmente por el banco de México, más 0.15 puntos por cada día transcurrido hasta su cabal cumplimiento.



OCTAVA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, existiendo previamente la autorización de **"EL MUNICIPIO"**.

La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - El presente contrato tiene vigencia desde el 16 de Junio del 2023, fecha en que se firma el presente instrumento hasta el 16 de julio del 2023 dos mil veintitrés.

DÉCIMA. -El presente contrato puede concluir por:

- a) Cumplimiento del objeto
- b) Terminación anticipada
- c) Rescisión administrativa

DÉCIMA PRIMERA. - Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"** cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de



precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados.

DECIMA CUARTA. - Serán infracciones en el presente contrato, las cometidas por los licitantes, postores o proveedores las que contempla el artículo Artículo 125 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y demás admitidas por la ley en supletoriedad.

DÉCIMA QUINTA. - Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 229 a 232 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas.

DÉCIMA SEXTA. - Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por las partes en conflicto, o en su defecto, o por los órganos de control interno, en la forma prevista por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o en su defecto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben por triplicado el presente instrumento en la ciudad de **Moroleón, Guanajuato**, al 16 del mes de junio de 2023.



Por "EL MUNICIPIO"

C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL



MOROLEÓN
EN MOVIMIENTO



LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por "EL PROVEEDOR"

C. JOSE SALVADOR SANCHEZ CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL LINC FORD SEMINUEVOS S.A DE C.V

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL PRESENTE CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL C. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ CASTELLANOS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.